

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de mayo de dos mil veintiuno

1. De conformidad con la facultad otorgada por el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 7 de noviembre de 2019 por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado demandante es *Daniel Augusto El Saieh Sánchez* y no como allí se indicó.

2. De otra parte, no se tienen en cuenta las notificaciones electrónicas remitidas a los demandados, como quiera que no se evidencia acuse de recibido o comprobante de entrega de las mismas. Lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado **condicionalmente exequible** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente *Dr. Richard Ramírez Grisales* “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”

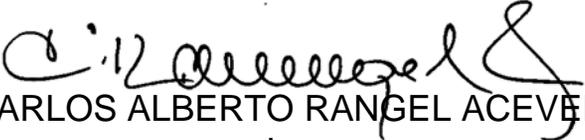
3. De la misma forma, no se tiene en cuenta las notificaciones efectuadas a los demandados *Víctor Ariel Bueno Cárdenas* y *Jairo Andrés Roberto González*, en la dirección física del inmueble arrendado, como quiera que las mismas fueron negativas.

4. Se requiere al demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe **bajo juramento** como obtuvo el conocimiento respecto de que las direcciones electrónicas comunicadas corresponden a las de los demandados y aporte las evidencias correspondientes.

5. Finalmente, téngase en cuenta que la demandada *Clara Jannova Russi Arias* se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso y dentro del término de traslado guardó silencio.

Se conmina a la parte interesada a efectuar los trámites de notificación de los demandados restantes conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico certificado, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que presten tal servicio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez